



Implementación del reglamento

Ley de Etiquetado y Publicidad de bebidas alcohólicas





Agenda

- Bienvenida
- Un poco de historia
- Aspectos relevantes
- Lineamientos legales
- Espacio para preguntas





Un poco de historia

1

Publicado 06/08/2021

Ley 21.363 establece normas en materia de comercialización y publicidad de bebidas alcohólicas, y otras que indica.

Materia	Plazo
Reglamento	12 meses desde publicada la ley
Etiquetado energía	24 meses desde publicada la Ley
Etiquetado advertencias	12 meses desde publicado el Reglamento
Publicidad	36 meses desde que se publique el Reglamento



Un poco de historia

2

Publicado el 07/07/2023

D° 98, Reglamento de los artículos 40 BIS y 40 TER de la ley N° 19.925

- **Rotular las Calorías y advertencias sanitarias**, respecto al consumo de alcohol y su relación con embarazo, conducción, menores de 18 años.
- **Incorporar en la publicidad las advertencias sanitarias** (publicidad difundida a través de medios de comunicación escrita, o carteles o avisos publicitarios de todo tipo, sean ellos físicos o virtuales, publicidad audiovisual y avisos radiales).
- **Prohíbe publicidad dirigida a menores de edad.**
- **Prohíbe publicidad de bebidas alcohólicas** entre 06:00 a 22:00 horas en TV y en la radio entre 16:00 a 18:00 horas.
- Plazo 90 días corridos para generar un “Manual de Aplicación de Normas Gráficas”.

Un poco de historia

3

Publicado 13/10/2023

**Manual de Normas
Gráficas para mensajes
y gráficas de
advertencia y valor
energético de bebidas
alcohólicas**



**MANUAL DE NORMAS GRÁFICAS PARA
MENSAJES Y GRÁFICAS DE ADVERTENCIA Y
VALOR ENERGÉTICO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**
según el Reglamento sobre la información al
consumidor y publicidad de bebidas alcohólicas

Octubre 2023



Aspectos relevantes

Entrada en vigencia

7 de julio de 2024 (un año desde su publicación):

Para las disposiciones relacionadas con mensajes y gráficas de advertencia (incluyendo su incorporación a la publicidad) y valor energético.

7 de julio de 2026 (36 meses desde su publicación):

Para las normas que regulan las restricciones a la publicidad (Título III del Reglamento)





7 de julio de 2024

Advertencias y valor energético



Aspectos relevantes

Tamaño de la advertencia



- Tamaño mínimo: **no menos del 15% ni más del 30% de la superficie de la cara o etiqueta posterior** del respectivo envase, caja o embalaje. En el evento que el envase, caja o embalaje no posea etiqueta posterior, el % se considerará respecto de la etiqueta frontal.
- La advertencia deberá **mantener siempre sus proporciones**, donde el ancho es 1,77 veces el alto.
- **Es un solo elemento**, no puede ir en el collarín, no se pueden poner otros colores ni cambiar proporciones!!



Aspectos relevantes

Valor energético

- Se deberá indicar en el envase, rótulo o etiqueta de toda bebida alcohólica **el valor energético o energía expresado en calorías.**
- La unidad de medida deberá ser **expresada en kilocalorías.**
- El valor energético deberá expresarse **por cada 100 mililitros del producto.**
- La expresión numérica del valor energético deberá ser **en números enteros.**

Para envases $\leq 1,5$ lt

Mínimo 2 mm

VALOR ENERGÉTICO	
Calorías cada 100 ml	000

Tipografía: Arial Bold

¿Rotulado energético?

En base a determinación analítica en laboratorio de los productos, o de tablas de composición química, elaboradas o reconocidas por organismos académicos o científicos nacionales y/o internacionales.





Aspectos relevantes

Envase o embalaje

Se refiere al envase primario y secundario, es decir, aquellos que ve el público.

También sería a la caja transportadora si tiene código de venta o es exhibida.



Primario



Secundario



Terciario



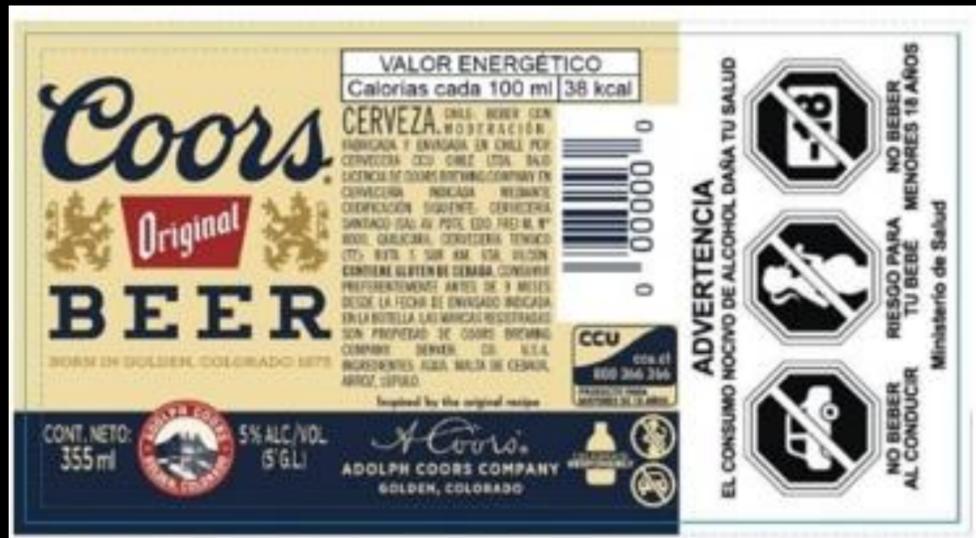
Aspectos relevantes

Etiquetado

- Respecto a la lata las dimensiones se aplican sobre el 50% de la misma (criterio).
- Respecto de los canastillos o cajas, de las dos caras principales se debe determinar una cara como cara principal, por tanto, la otra será la cara posterior donde deberá incluirse la advertencia e información de energía. (no puede ser la cara inferior)
- Respecto al tamaño mínimo de la letra a usar en el cuadro de Energía en empaque secundarios (estuches , cajas, packs) se debe considerar el volumen total de los productos contenidos en dicho empaque para su cálculo.
- En el caso de embalajes secundarios las advertencia y energía deben incorporarse en la cara posterior. En el caso de los films podríamos interpretarlos como una caja para las advertencias.
- Un sticker aplicado en existencias al entrar en vigencia el Reglamento debe adecuarse considerando las medidas de cm y los porcentajes de la etiqueta.

Esto corresponden sólo a recomendaciones., la Autoridad Sanitaria es a quien corresponde la fiscalización.









Aspectos relevantes

Acciones gráficas o publicitarias

Se deberá incorporar un recuadro que diga “ADVERTENCIA” y señale **una** de las siguientes frases:

1. Todo consumo de alcohol es dañino durante el embarazo.
2. Todo consumo de alcohol limita la capacidad de conducir.
3. El consumo de alcohol en menores de 18 años se encuentra prohibido.
4. El consumo nocivo de alcohol daña tu salud.

El logotipo irá a color, excepto en el caso de anuncios impresos en blanco y negro, en el cual irá en versión pluma negativo (blanco)





Aspectos relevantes

Acciones gráficas o publicitarias

Respecto al tamaño de las advertencias, la Ley señala la siguiente forma:

- Deberá incluirse Advertencia (con logo del Gobierno) que abarque al menos el 15% de la superficie total de la publicidad
- Para carteles en bienes de uso público, (calles y carreteras, propiedad privadas si se ve desde vía pública).
- Camiones no podrán contener gráfica que estimule al consumo en imagen o frases.
- El cuadro de “Advertencia” con la frase de advertencia también es obligatorio en la publicidad gráfica, audiovisual, y radial, esto incluye RRSS y páginas web.

Esto corresponden sólo a recomendaciones., la Autoridad Sanitaria es a quien corresponde la fiscalización.





7 de julio de 2026

Restricciones a la publicidad



Aspectos relevantes

Restricciones a la publicidad

- Se prohíbe cualquier forma de publicidad destinada exclusivamente a menores de edad. No podrá inducirse a menores de edad el consumo de bebidas alcohólicas, ni valerse de medios que se aprovechen de su credulidad (uso personajes y figuras infantiles o juveniles, animaciones, dibujos animados, juguetes o música infantil).
- Se prohíbe cualquier forma de publicidad en actividades deportivas. Se exceptuarán de esta prohibición los mega eventos deportivos realizados en Chile que correspondan a competiciones deportivas internacionales de carácter internacional.
- Los artículos deportivos destinados a ser distribuidos masivamente, tales como camisetas y uniformes o afiches y aquellos objetos promocionales vinculados a toda clase de actividades deportivas, no podrán contener nombres, logotipos o imágenes de marcas de bebidas alcohólicas, incluido todo signo o alusión a sus marcas o productos.
- Se prohíbe la publicidad, directa o indirecta, de bebidas alcohólicas en radios, entre las 16 y las 18 horas; y entre las 06 y las 22 horas en TV.

Aspectos relevantes

Links de interés

Manual de normas gráficas

- <https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2023/10/Manual-de-Normas-Graficas-para-Mensajes-y-Graficas-de-Advertencia-y-Valor-Energetico-de-Bebidas-Alcoholicas.pdf>
- <http://kitdigital.gob.cl/>

Rotulación energía

- <https://libros.uchile.cl/files/presses/1/monographs/426/submitmission/proof/files/assets/common/downloads/publication.pdf>
- <https://fdc.nal.usda.gov/>





Espacio para preguntas





¡GRACIAS!

